

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá D.C., 23 de enero de 2026

Respetado(a) ciudadano(a):

Michell Roxany Colmenares Vargas

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 152326 registrada el 11 de enero de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Respecto al motivo de su petición, Le informamos que, revisando el sistema misional de nuestra Entidad, su hija menor de edad ANGERLYS ROCIO COLMENARES VARGAS, registra la siguiente información:

- Historial Extranjero N° 8171322, con acta de nacimiento venezolana N° 09092024823, el cual, fue desactivado por Unificación de dos RUMV a su nombre.
- Registro Único de Migrantes Venezolanos RUMV vigente N° 8140092 con fecha de expedición 03/05/2025, con acta de nacimiento venezolana N° 11225421 y del cual no registra biometría activa.

Toda vez, que nuestro Sistema de Información Misional no registra su información biométrica, le informamos que es necesario que se presente **junto con la menor** en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) de Bogotá D.C., ubicado en la Cra 19 # 92 – 65, **el día 02 de febrero de 2026, a las 12:45 PM**, debeN asistir con:

- Documento de Identificación Venezolano (Cedula, pasaporte y/o acta de nacimiento).
- Registro Único de Migrantes Venezolanos RUMV físico o digital.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

- Certificación de estudios donde la menor de edad se encuentre vinculada, debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional- MEN o Acta de Vulneración de derechos y/o copia del PARD expedida por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF en caso de que la menor de edad no se encuentre estudiando en el territorio Colombiano.
- Copia de este comunicado donde se visualice su cita.

Es importante dar a conocer que el artículo 9, de la Resolución 1164 del 23 de marzo de 2022, establece:

"Artículo 9. Obligación del migrante venezolano. *Todos los migrantes venezolanos tienen la obligación de actualizar su información en el Registro Único del Migrante Venezolano – RUMV -, en los términos de la Resolución 0971 de 2021 y demás normas que reglamentan la materia".*

Así mismo, le informamos que, una vez realizado el registro biométrico, esta autoridad se pronunciará en un término de 90 días frente a la autorización de la expedición del documento, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, artículo 17 de la Resolución 0971 de 2021.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Grupo de Trámites Especializados de Extranjería
Regional Andina
Migración Colombia**

Elaboró: Geider Steven Torres Osuna